

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y
AUDITORIA
UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFÍA”
DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

**TEMA: EL IMPUESTO AL CONSUMO ESPECÍFICO Y SU INCIDENCIA EN LA
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA BOLIVIA (2012-2018)**

Postulante: Lic. Leonor Choque Limachi

Docente: Mg. Sc. Salvador Gonzales Méndez

La Paz, Bolivia

2018

DEDICATORIA

A mis padres por ser el pilar en mi formación personal, por su cariño y perseverante apoyo; me apoyaron para afrontar los desafíos de la vida con Fe en Dios y respeto a la familia.

Dedicado a quienes con paciencia me dejaron un legado de amor y fortaleza

AGRADECIMIENTOS

A Dios por guiarme en el recorrido de toda mi formación académica.

A mis padres por apoyarme en cada momento incondicionalmente.

A la Universidad Mayor de San Andrés, Unidad de Post Grado y plantel Docente por ser parte importante en mi formación durante el proceso de estudio.

Al Mg. Sc. Salvador Gonzales Méndez, quien me prestó su colaboración magnánima para llevar adelante la monografía.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
DESARROLLO DEL PROBLEMA	3
1.1. Planteamiento del problema	3
1.1.1. Formulación del problema.....	4
1.2. Objetivos.....	5
1.2.1. Objetivo general	5
1.2.2. Objetivos específicos	5
1.3. Justificación	5
1.3.1. Justificación metodológica	5
1.3.2. Justificación académica	6
1.3.3. Justificación práctica	6
1.4. Alcance de la investigación	6
1.4.1. Delimitación temporal	6
CAPÍTULO II.....	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. MARCO CONCEPTUAL	9
2.2.1. Incidencia tributaria.....	9
2.2.2. Recaudación tributaria.....	9
2.2.3. Los tributos	10
2.2.4. Objeto del Impuesto al Consumo Específico (ICE)	11
2.2.5. Sujetos del Impuesto (ICE).....	12
2.2.6. Nacimiento del hecho imponible del Impuesto	12
2.2.7. Vinculación Económica.....	12
2.2.8. Base de cálculo del Impuesto (ICE)	13
2.2.9. Quiénes deben pagar el impuesto (ICE).....	13
2.2.10. Exenciones del Impuesto (ICE).....	14
2.2.11. Alícuota del Impuesto (ICE).....	14

2.2.14. Qué formulario se debe utilizar para el pago del impuesto (ICE)	16
2.2.15. Infracciones y Sanciones	16
2.3. MARCO NORMATIVO	16
2.3.1. Constitución Política del Estado.....	16
2.3.2. Código Tributario Boliviano (Ley 2492) (Capítulo II)	17
2.3.3. Ley N° 843 Título VII, Impuesto al Consumo Específico Capítulo I, Art. 79	17
2.3.4. Decreto Supremo N° 24053 de 29 de junio de 1995, Actualizado al 31/12/05 Reglamento del Impuesto a los Consumos Específicos.	18
2.3.5. Resolución Normativa De Directorio N° 10-0041-11	18
2.3.6. Resolución Normativa de Directorio N° 101700000003 R-0011.....	18
CAPITULO III	19
MARCO METODOLÓGICO	19
3.1. Enfoque de investigación.....	19
3.2. Tipo de investigación	19
3.3. Diseño de la investigación.....	19
3.4. Método de investigación.....	20
3.5. Técnicas e instrumentos.....	20
CAPÍTULO IV	22
MARCO PRÁCTICO.....	22
4.1. Recaudación Tributaria del ICE	22
4.2. Propuesta de incremento de alícuotas de ICE	27
4.2.1. Determinación de la nueva Base Imponible propuesta	27
CAPÍTULO V	30
CONCLUSIONES.....	30
CAPÍTULO VI	31
RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	32

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Recaudación tributaria del Impuesto al Consumo Específico	22
Tabla 2. Recaudación tributaria del Impuesto al Consumo Específico – Mercado.....	24
Tabla 3. Recaudación tributaria por importaciones del ICE.....	25
Tabla 4. Consumo de bebidas alcohólicas, gaseosas y tabacos	26
Tabla 5. Propuesta para incrementar alícuotas que grava a bebidas alcohólicas.....	27
Tabla 6. Valuación de Recaudación tributaria al 2018.....	28
Tabla 7. Recaudación tributaria con alícuota incrementada al consumo de bebidas.....	28

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Recaudación tributaria del Impuesto al Consumo Específico expresado	23
Figura 2. Recaudación tributaria del Impuesto al Consumo Específico por departamento	24

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo A. RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101700000003	34
Anexo A 1. Bebidas no alcohólicas en envases herméticamente cerrados (excepto aguas naturales y jugos de	34
Anexo A 2. Cerveza con 0.5% o más grados volumétricos	34
Anexo A 3. Vinos, chicha de maíz y bebidas fermentadas y vinos espumosos.	35
Anexo A 4. Alcoholes, singanis, otros aguardientes, licores y cremas en general, whisky, ron y vodka	36
Anexo A 5. Alícuotas porcentual y específica para bebidas en general.....	37
Anexo A 6. Alícuota porcentual para bienes importados.....	37
Anexo A 7. Alícuota porcentual para tabacos	38
Anexo B. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE MERCADO INTERNO.....	39

RESUMEN

El presente trabajo de investigación estudia: la recaudación tributaria del Impuesto al Consumo Específico (ICE). Por otra parte, se realiza la descripción, explicación, análisis y síntesis de las variaciones que proporcionalmente se encuentran involucradas.

En el capítulo I se hace un bosquejo de la problemática a estudiar en el trabajo de investigación, para posteriormente formular el problema específico a ser difundido y analizado; plantear objetivos relacionados a la problemática, justificación para proponer sugerencias que den solución al problema planteado y además delimitar el alcance de la investigación.

En el capítulo II se expone las teorías, conceptualizaciones, antecedentes que amplían la descripción del problema integrando la teoría con la investigación y sus relaciones mutuas.

En el capítulo III se expone las metodologías de investigación para realizar el estudio del presente trabajo, con enfoque cualitativo porque se hace una revisión documental de la información obtenida para luego describir acerca de las recaudaciones tributarias del impuesto, para posteriormente sugerir el incremento de las alícuotas que grava a las bebidas alcohólicas, gaseosas y tabacos.

En el capítulo IV se sugiere proponer el incremento de la alícuota que grava a las bebidas alcohólicas, gaseosas y tabacos que forman parte del Impuesto a los Consumos Específicos.

Para cumplir con el propósito, se realiza un estudio de análisis a detalle de las recaudaciones tributarias y aduanera del Impuesto a los Consumos Específicos relacionados con estos productos, para obtener un incremento en las recaudaciones tributarias.

También podemos hacer mención, que el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) está basado con ciertas leyes o normas que rige la ley tributaria para ser gravados en dichos

productos, también nos permite recaudar más impuestos ya que su porcentaje es mucho más alto que cualquier otro impuesto.

ABSTRACT

The present research work studies: the tax collection of the Tax on Specific Consumption (ICE). On the other hand, the description, explanation, analysis and synthesis of the variations that are proportionally involved are made.

In chapter I, a sketch is made of the problems to be studied in the research work, to later formulate the specific problem to be disseminated and analyzed; raise objectives related to the problem, justification to propose suggestions to solve the problem and also define the scope of the investigation.

In chapter II the theories, conceptualizations, antecedents that extend the description of the problem integrating the theory with the investigation and their mutual relations are exposed.

In chapter III the research methodologies are exposed to carry out the study of the present work, with a qualitative approach because a documentary review of the obtained information is done to then describe about the tax collections of the tax, to later suggest the increase of the aliquots that taxes alcoholic beverages, soft drinks and tobacco.

In chapter IV it is suggested to propose the increase in the tax rate on alcoholic beverages, soft drinks and tobacco that are part of the Tax on Specific Consumption.

To fulfill the purpose, a detailed analysis study of the tax and customs collections of the Specific Consumption Tax related to these products is carried out, in order to obtain an increase in tax collections.

We can also mention that the Tax on Specific Consumption (ICE) is based on certain laws or regulations that govern the tax law to be taxed on these products, it also allows us to collect more taxes since its percentage is much higher than any another tax.

INTRODUCCIÓN

La economía boliviana posee características especiales en su comportamiento, debido a sucesivas y severas crisis económicas y tasas negativas de crecimiento, esto influye de manera directa en los ingresos de las familias por efecto del decrecimiento o recesión de los sectores económicos productivos privados y, asimismo, la mala administración del Estado provoca la reducción de ingresos por impuestos y otras actividades.

Se busca la priorización de inversiones que generen el mayor beneficio social neto; la determinación de un tipo de cambio real, competitivo y único; la reforma tributaria respecto a la recaudación suficiente para financiar los gastos del estado, y sobre todo, las inversiones públicas y asimismo reducir al mínimo la inflación; la diversificación de la economía vía exportaciones y liberalización de precios.

Las principales virtudes del régimen tributario boliviano son la existencia de pocos tributos de fácil administración, baja interferencia del régimen sobre las decisiones de los agentes económicos, concordancia con los objetivos de crecimiento, estabilización económica, y estabilidad relativa de las normas en el tiempo. Sus principales limitaciones radican en la existencia de sistemas inadecuados de tributación simplificada.

Para nuestro estudio tomaremos al Impuesto al Consumo Especifico (ICE) que grava la venta de determinadas mercancías, la mayoría de los sistemas del ICE se dirigen a un número pequeño de productos, con tasas diferentes.

En cuanto al objeto del impuesto son las Ventas en el mercado interno e importaciones definitivas de bienes para consumo final de Cigarrillos y tabacos, Bebidas refrescantes, Bebidas alcohólicas, Alcoholes sin desnaturalizar y Vehículos automóviles.

En cuanto a efectos de lo dispuesto en el artículo 79° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), están comprendidas en el objeto del Impuesto al Consumo Especifico (ICE) las ventas en el mercado interno y las importaciones definitivas de bienes acondicionados para el

consumo final con la correspondiente partida arancelaria en función a la nomenclatura común de los países miembros del Acuerdo de Cartagena (NANDINA).

La disciplina fiscal aportó en el incremento de los niveles de ingresos y el control del gasto gubernamental. En lo que respecta al sector monetario, se reduce drásticamente de la tasa de crecimiento del circulante. Dentro de todo este panorama el Impuesto al Consumo Específico (ICE) tuvo siempre una importancia antes y después de la Nueva Reforma ley (843), con índices alentadores en los dos escenarios económicos.

En este sentido, es necesario estudiar el Impuesto al Consumo Específico en su comportamiento durante el periodo de estudio para determinar los indicadores óptimos que den resultados para la interpretación correcta (equidad, presión, productividad y progresividad impositiva), en efecto demostrar la existencia o no de la dependencia hacia impuestos indirectos y directos para un sistema eficiente y sostenible.

CAPÍTULO I

DESARROLLO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Bolivia en la última década tuvo una regularidad importante en materia de recaudación impositiva con cifras alentadoras hacia el desarrollo, sin embargo, se debe tener en cuenta que las recaudaciones tributarias tienen una alta sensibilidad al comportamiento de la actividad económica.

La orientación impositiva del gobierno se dirige a mejorar la eficiencia tributaria, tratando de reducir la evasión fiscal y orientándose a la formalidad de los contribuyentes. Existe también una política orientada a controlar la transparencia en la información financiera de las empresas.

La recaudación tributaria de Mercado Interno (MI) se elevó 16,2% en el primer bimestre de 2018 respecto al mismo periodo de la gestión pasada, de acuerdo con los últimos datos sobre la recaudación del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN). En términos absolutos la recaudación fue de Bs 5.917,5 millones, mientras que en los dos primeros meses de 2017 la recaudación llegó a Bs 5.091,4 millones; con una diferencia porcentual de 16,2%. El crecimiento es de Bs 826,1 millones. La recaudación del IVA Mercado Interno (IVA-MI) se incrementó 8,6% respecto a los dos primeros meses de 2017. Mientras que el IT se elevó 5,5% hasta febrero 2018. El IUE creció 41,1% entre enero y febrero de 2018 respecto a los dos meses de 2017. Mientras que el impuesto a los Consumos Específicos Mercado Interno (ICE MI) creció 2,8%.

La recaudación de Mercado Interno tiene una participación del IVA-MC del 32,9%, el IT del 14,7% y el IUE del 27,1%.

Entre los impuestos de Mercado Interno se encuentran el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a las transacciones (IT), Impuesto al Consumo Específico (ICE MI), el Régimen Complementario al Valor Agregado (RC-IVA), entre otros tributos que el SIN controla, fiscaliza y recauda.

El tema de investigación sobre la incidencia tributaria del Impuesto a los Consumos Específicos en la recaudación de recursos para el estado, es buscar información sobre la recaudación que aporta ante la administración tributaria.

Dentro de la estructura tributaria se encuentra también el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), la recaudación de este impuesto en el mercado interno presentó una variación positiva de 2,3%, con una participación de 5,1% de la recaudación de mercado interno sin considerar el IDH. Asimismo, la alícuota porcentual al ICE (AP-ICE), implementada en 2010 mediante la Ley N° 066, que grava a determinadas bebidas alcohólicas, recaudó Bs 49,9 millones en 2016.

El aumento del precio en bebidas alcohólicas, gaseosas y tabacos a través de impuestos es reconocido como una medida más efectiva para reducir su consumo, sobre todo cuando se logran políticas tributarias sostenidas en el tiempo.

1.1.1. Formulación del problema

¿De qué manera el incremento en la alícuota del Impuesto a los Consumos Específicos; en particular al consumo de bebidas alcohólicas, gaseosas y tabacos podría incrementar la recaudación tributaria?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Proponer un Incremento en la alícuota que grava a bebidas alcohólicas, gaseosas y tabacos del Impuesto a los Consumos Específicos y valorar el incremento en la recaudación tributaria.

1.2.2. Objetivos específicos

- Analizar la recaudación tributaria y aduanera.
- Evaluar la base tributaria y su incidencia en la recaudación del Impuesto a los Consumos Específicos.
- Describir y explicar el comportamiento del Impuesto a los Consumo Específico, en el incremento de alícuotas a bebidas alcohólicas, gaseosas, y tabacos.

1.3. Justificación

El trabajo de investigación tiene relevancia debido a que existe un excesivo consumo de bebidas alcohólicas, gaseosas y tabacos, y se ve la necesidad de sugerir un incremento en las alícuotas que grava estos productos del Impuesto a los Consumos Específicos. De esta manera lograr un incremento adicional en las recaudaciones tributarias para usar en beneficio de la sociedad.

1.3.1. Justificación metodológica

Con la presente monografía, se pretende cumplir con los objetivos de investigación utilizando el método de relevamiento de información documental y desarrollar sustentos teóricos para realizar un análisis en el incremento de alícuotas que grava al consumo de bebidas alcohólicas, gaseosas y tabacos del Impuesto al Consumo Específico, posteriormente proponer el planteamiento de la base imponible con el incremento en las alícuotas.

1.3.2. Justificación académica

La presente monografía desde el punto de vista académico se convertirá como fuente documental y bibliográfico para ampliar conocimientos en futuras investigaciones acerca del incremento en la recaudación tributaria a través del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, gaseosas y tabacos, además del incremento de alícuotas del Impuesto al Consumo Específico para estos productos mencionados.

1.3.3. Justificación práctica

Desde el punto de vista práctico, el trabajo de investigación beneficia a la administración tributaria y al consumidor porque permite incrementar ingresos adicionales en las recaudaciones y disminuye el consumo de bebidas alcohólicas, gaseosas y tabacos debido al incremento de alícuotas que grava estos productos; por ende, el precio sube y el consumidor tiene pocas posibilidades de adquirir el estos productos.

1.4. Alcance de la investigación

1.4.1. Delimitación temporal

El período de estudio de la presente monografía comprende un análisis comparativo entre el año 2012 - 2018, debido a que responde al ámbito de la administración tributaria, registrándose el incremento en la recaudación tributaria del Impuesto al Consumo Específico, la aplicación de los impuestos está dentro de las políticas de estabilización y crecimiento económico, que significa incrementar los ingresos fiscales y reducir los gastos fiscales, y por otra parte, se tiene referencia de las legislaciones tributarias.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

A partir de la Reforma Tributaria promulgada en 1986, el Impuesto al Consumo Específico (ICE) empezó a constituirse como parte importante de los ingresos tributarios.

Para nuestro estudio tomaremos al Impuesto al Consumo Especifico (ICE) que grava la venta de determinadas mercancías, la mayoría de los sistemas del ICE se dirigen a un número pequeño de productos, con tasas diferentes.

Este impuesto grava la venta en el mercado interno e importaciones definitivas de bienes para el consumo final, como ser, bebidas refrescantes y alcohólicas, cigarrillos y tabacos, vehículos automotores; la tasa que se aplica varía en función al bien, son tasas específicas y ajustadas cada año por el tipo de cambio para bebidas refrescantes, cervezas, vinos, chicha de maíz y otras bebidas, se aplica tasas porcentuales para cigarrillos, tabacos, vehículos automotores, etc. No son sujetos de este impuesto los distribuidores al por menor.

El ICE, es una forma de tributación que actúa sobre el consumo de forma discriminatoria, su finalidad radica precisamente en su versatilidad y adaptabilidad, este impuesto actúa sobre los bienes cuyo consumo representa; externalidades negativas con la intención de incidir en la reducción de los efectos y su consumo, una mayor capacidad contributiva como los bienes suntuarios y nichos tributarios.

Con la modificación de alícuota del ICE en la importación de vehículos nuevos se quiere desincentivar a la adquisición de vehículos usados e impulsar la compra de automóviles cero kilómetros. Esta medida no alcanza a la importación de maquinaria agrícola.

La modificación de los límites máximos y mínimos del Impuesto al Consumo Específico (ICE) apunta a que la alícuota de la importación de vehículos nuevos sea “pequeña” respecto a la internación de carros antiguos, a fin de que el comprador prefiera adquirir un automóvil cero kilómetros.

Con este propósito, se ha previsto establecer alícuotas de ICE más bajas para vehículos nuevos y alícuotas más altas de ICE para vehículos antiguos. A este efecto se ha ampliado el rango de alícuotas mínimas y máximas del ICE que podrían ser aplicables de manera flexible en el siguiente sentido: para vehículos a diésel de 15% (mínimo) a 80% (máximo), gasolina 0% (mínimo) a 40% (máximo), Gas Natural Vehicular (GNV) de 0% (mínimo) a 40% (máximo) y otros de 0% (mínimo) a 40% (máximo).

El Gobierno, mediante el Decreto Supremo 2657, elevó hasta 40% los aranceles para la importación de bebidas alcohólicas, que además deberá contar con autorizaciones previas y certificación. Están gravadas la cerveza de malta, el vino de uvas frescas, el vino espumoso, el vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas de sustancias aromáticas.

También están incluidas las bebidas fermentadas -sidra, aguamiel, mezclas de bebidas fermentadas-, la chicha de maíz, el aguardiente de vino o de orujo de uvas, el coñac, los brandys, el pisco, el singani, el whisky, el ron -y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación de productos de la caña de azúcar-, el gin, la ginebra, el vodka, los licores de anís, las cremas y el tequila.

El Ministerio de Desarrollo ha establecido gravámenes de 10 centavos por litro de cerveza como retención a su comercialización y entre 40 centavos y 1,30 bolivianos a la comercialización de bebidas alcohólicas importadas, a fin de mantener congelado el precio de la leche mediante la creación de un fondo de fomento a la industria de lácteos.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. Incidencia tributaria

La incidencia tributaria definida en términos generales comprende el estudio de los efectos de la política tributaria sobre la distribución del bienestar económico. La colocación de impuestos afecta al precio de los bienes y/o la retribución de los factores de producción. Para evaluar la incidencia tributaria se tiene que conocer los efectos de ésta sobre los distintos mercados y agentes económicos. (Mankiw, 1999)

2.2.2. Recaudación tributaria

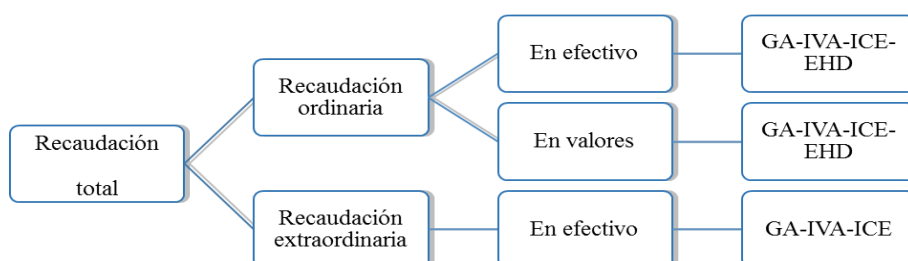
“La recaudación tributaria es la manifestación de la actividad administrativa dirigida a la aplicación de los tributos”. (Derechomx.blogspot.com, 2012/04)

Consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias.

- ✓ **Recaudación Total**, es la recaudación obtenida del pago de tributos por importaciones regulares de mercancías y la recaudación obtenida a partir de la implementación de programas eventuales de regularización impositiva. Se cuantifica para los siguientes tipos de tributos: Gravamen Arancelario (GA), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto al Consumo Específico (ICE) e Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados (IEHD). (Bolivia, 2017)
- ✓ **Recaudación Ordinaria**, es la recaudación obtenida del pago de tributos por importaciones regulares de mercancías, cuantificadas según tipo de impuesto y tipo de pago, es decir, pagados en efectivo o pagados mediante la presentación certificados valorados.

- ✓ **Recaudación Extraordinaria**, es la recaudación obtenida por el pago de tributos a partir de la implementación de programas de regularización impositiva.

ESQUEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA



2.2.3. Los tributos

“El impuesto es instrumento fiscal de mucha importancia con el que cuenta el Estado, porque mediante este se puede influir en la asignación de los ingresos entre la población, a través del gasto público, el cual depende en gran medida de la recaudación lograda”. (Flores)

Los tributos son “las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”. (Mamani, 2017)

Los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales, así como, Patentes Municipales. Por otra parte, el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independientemente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Los tributos se clasifican en:

- ✓ **Impuesto:** “Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”. (Ley N° 2492, 2017)

Una definición alterna indica que “los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas. (Ley N° 2492, 2017)

- ✓ **Principios de la Imposición:** El estudio del impuesto, como fuente de ingreso del Estado, se ve reflejado en cómo funciona el Sistema Tributario y en la capacidad para lograr eficiencia, equidad y justicia. Así mismo, Musgrave indica que “...el mejor Sistema Tributario no debe interferir, en la eficiencia económica ni distorsionar la asignación de recursos a demás, que puede corregir algún fallo del mercado”. Por su parte, Stiglitz indica cinco propiedades que debe cumplir un Sistema Tributario para disminuir la controversia que generan los impuestos:
 - *Eficiencia económica:* no debe interferir en la asignación eficiente de los recursos.
 - *Sencillez administrativa:* debe ser fácil y relativamente barato de administrar.
 - *Flexibilidad:* debe ser capaz de responder fácilmente (en algunos casos automáticamente) a los cambios de las circunstancias económicas.
 - *Responsabilidad política:* debe diseñarse de tal forma que cada individuo pueda averiguar qué está pagando y saber en qué medida el sistema refleja sus referencias.
 - *Justicia:* debe ser justo en la manera de tratar a los diferentes individuos.

2.2.4. Objeto del Impuesto al Consumo Específico (ICE)

“El Impuesto al Consumo Específico (ICE) se aplicará a las ventas en el mercado interno e importaciones definitivas de bienes para consumo final: Cigarrillos y tabacos, bebidas refrescantes, bebidas alcohólicas, alcoholes sin desnaturalizar, vehículos automóviles”. (Mejía, 2012)

2.2.5. Sujetos del Impuesto (ICE)

El sujeto activo o ente acreedor de este impuesto es el Estado, que lo administrará a través del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) y la Dirección General de Aduanas. (Nacionales, 2017)

Son sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Específicos:

- ✓ Los fabricantes y/o las personas naturales o jurídicas vinculadas económicamente a éstos.
- ✓ Las personas naturales o jurídicas que realicen a nombre propio importaciones definitivas.

2.2.6. Nacimiento del hecho imponible del Impuesto

El hecho imponible se perfeccionará:

- a) En el caso de ventas, en la fecha de la emisión de la nota fiscal o de la entrega de la mercadería, lo que se produzca primero.
- b) Por toda salida de fábrica o depósito fiscal que se presume venta.
- c) En la fecha que se produzca el retiro de la cosa mueble gravada con destino a uso o consumo particular.
- d) En la importación, en el momento en que los bienes sean extraídos de los recintos aduaneros mediante despachos de emergencia o pólizas de importación.

2.2.7. Vinculación Económica

Cuando el sujeto pasivo del impuesto efectúe sus ventas por intermedio de personas o sociedades que económicamente puedan considerarse vinculadas con aquél en razón del origen de sus capitales o de la dirección efectiva del negocio o del reparto de utilidades, el impuesto será liquidado sobre el mayor precio de venta obtenido, pudiendo el organismo encargado de la aplicación de este gravamen exigir también su pago de esas otras personas o sociedades y sujetarlas al cumplimiento de todas las disposiciones de la norma. (Ley N° 843, 2005)

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones establecerá los porcentajes de ventas, compras, participaciones de capital u otros elementos indicativos de la vinculación económica.

2.2.8. Base de cálculo del Impuesto (ICE)

La base de cálculo estará constituida por:

Para productos gravados por tasas porcentuales sobre su precio neto de venta.

- a) El precio neto de la venta de bienes de producción local, consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente, la que detallará en forma separada el monto de este impuesto.
- b) En el caso de bienes importados, la base imponible estará dada por el valor CIF Aduana, establecido por la liquidación o, en su caso, la reliquidación aceptada por la Aduana respectiva, más el importe de los derechos e impuestos aduaneros y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero.

El Impuesto al Valor Agregado y este impuesto no forman parte de la base de cálculo.

Para productos gravados con tasas específicas:

- a) Para las ventas en el mercado interno, los volúmenes vendidos expresados en las unidades de medida establecidas para cada producto.
- b) Para las importaciones definitivas, los volúmenes importados expresados en las unidades de medida establecidas para cada producto, según la documentación oficial aduanera.

2.2.9. Quiénes deben pagar el impuesto (ICE)

- ✓ Los fabricantes (personas naturales o jurídicas vinculadas económicamente)
- ✓ Los que comercialicen y/o distribuyan al por mayor.
- ✓ Los que encomienden la elaboración o fabricación.
- ✓ Personas naturales o jurídicas que realicen importaciones.
- ✓ Se presume que existe vinculación cuando el tercero tiene una ganancia mayor al 20% del precio pagado al fabricante.

2.2.10. Exenciones del Impuesto (ICE)

- ✓ Los distribuidores al por menor.
- ✓ Los bienes importados por misiones diplomáticas o sus miembros.
- ✓ Las exportaciones.
- ✓ Los vehículos para transporte de pasajeros o mercancías.
- ✓ Los automóviles para servicios de salud y seguridad.
- ✓ Los alcoholes desnaturalizados que posean contenido de colorantes, productos químicos, kerosene, gasolina, etc.

2.2.11. Alícuota del Impuesto (ICE)

El ICE vigente aplica dos tipos de alícuotas:

- ***Alícuotas porcentuales:*** “los productos gravados con alícuotas porcentuales son los cigarrillos y tabacos, cuya alícuota es aplicable sobre el precio o valor neto de los bienes”. (Públicas, 2010)
- ***Alícuotas específicas:*** “los productos gravados con alícuotas específicas son las bebidas no alcohólicas (excepto aguas naturales y jugos de fruta) y alcohólicas tales como cervezas, vinos y singanis, bebidas fermentadas y espumosas, licores, ron, vodka, aguardientes y whisky, cuyas alícuotas son aplicables al volumen comercializado expresado en litros”. (Públicas, MEFP-UCS/RR/VA, 2010)

En ese contexto, el proyecto de ley propone mantener las alícuotas específicas vigentes para el caso de cervezas con grado alcohólico mayor a 0,5%; singanis, bebidas fermentadas, licores y cremas, ron, vodka, aguardientes y whisky, adicionando alícuotas porcentuales del 1%, 5% y 10% en función a las características y precios de venta de los bienes gravados.

Esta medida permitirá encontrar un equilibrio entre la equidad y el control, desincentivando el consumo y optimizando las recaudaciones del impuesto.

También se incorpora una alícuota específica para las bebidas energizantes, considerando que las mismas contienen en su composición elementos nocivos como cafeína, por lo que no es razonable que estén gravadas con una alícuota similar a las bebidas no alcohólicas.

Para el caso de cigarrillos rubios, se establece que la alícuota en actual vigencia del 50% sobre el precio de venta, se encuentra muy cercana al promedio aplicado por países vecinos, tomando en cuenta que los precios en territorio nacional son relativamente más bajos que los precios en los países de la región. En ese sentido y considerando los efectos que tiene en la salud, el Anteproyecto de Ley propone un incremento de la alícuota para este producto de 50% a 55%, manteniéndose la alícuota del 50% para los cigarrillos negros y tabacos para pipas.

2.2.12. Cuándo se debe pagar el Impuesto (ICE)

- ✓ Se lo paga mensualmente de acuerdo al vencimiento según el último dígito del NIT, para los fabricantes y comerciantes al por mayor.
- ✓ Se lo paga hasta el día 20 del mes siguiente al periodo declarado, para las personas naturales o jurídicas que realicen importaciones.

2.2.13. Que formulario se debe utilizar para el pago del impuesto (ICE)

- ✓ El formulario 630 para movimiento de materias primas, productos terminados contabilizados sobre ventas netas, por ejemplo, los productores de bebidas refrescantes.
- ✓ El formulario 185 para movimiento de materias primas, productos terminados contabilizados sobre ventas netas, por ejemplo, los productores de bebidas alcohólicas.
- ✓ El formulario 650 y 651.

2.2.14. Qué formulario se debe utilizar para el pago del impuesto (ICE)

- ✓ El formulario 630 para movimiento de materias primas, productos terminados contabilizados sobre ventas netas, por ejemplo, los productores de bebidas refrescantes.
- ✓ El formulario 185 para movimiento de materias primas, productos terminados contabilizados sobre ventas netas, por ejemplo, los productores de bebidas alcohólicas.
- ✓ El formulario 650 y 651.
- ✓ Boleta de pago 1050 para bebidas alcohólicas.
- ✓ Boleta de pago 1000.

2.2.15. Infracciones y Sanciones

Los sujetos pasivos del ICE que se encuentren en mora de declaración y pago del impuesto por más de tres meses serán sancionados con la clausura del establecimiento o establecimientos de su propiedad, previa notificación legal, conforme a lo establecido en el Código Tributario, requiriéndoles el pago de lo adeudado dentro de treinta días, bajo prevención de clausura, la que se mantendrá hasta que los valores adeudados sean pagados. Para su efectividad el Director General del Servicio de Impuestos Nacionales dispondrá que las autoridades correspondientes ejecuten la clausura.

Adicionalmente la Administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora sobre el ICE cuando corresponda, de conformidad con el Código Tributario y demás normas pertinentes.

2.3. MARCO NORMATIVO

2.3.1. Constitución Política del Estado

Es muy importante mencionar este artículo ya que menciona los deberes de los ciudadanos bolivianos.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

7. Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.

2.3.2. Código Tributario Boliviano (Ley 2492) (Capítulo II)

La primera Norma en materia Tributaria a la que se hace referencia es el Código Tributario Boliviano, cuyas disposiciones establecen los principios, las instituciones, los procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del Sistema Tributario Boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter Nacional, Departamental, Municipal y Universitario.

En la antigüedad también se aplicaba el Tributo en forma genérica como Impuesto, que debían pagar todos los habitantes y propietarios, de acuerdo a la fortuna o patrimonio de cada uno de los componentes de aquella sociedad. Con el transcurso del tiempo este aspecto cambio y a medida que fue evolucionando el conocimiento en materia tributaria se fue definiendo las características y las diferencias existentes entre Tributo e Impuesto, en la actualidad, el Código Tributario establecen el concepto de Tributo.

2.3.3. Ley N° 843 Título VII, Impuesto al Consumo Específico Capítulo I, Art. 79

Créase en todo el territorio del país un impuesto que se denominará Impuesto a los Consumos Específicos, que se aplicará sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles, situados o colocados en el territorio del país, que se indican en el anexo al presente artículo, efectuadas por sujetos definidos en el artículo 81.

El reglamento establecerá las partidas arancelarias en función de la nomenclatura que corresponda a los bienes incluidos en el anexo mencionado.

- b) Las importaciones definitivas de bienes muebles que se indican en el anexo a que se refiere el inciso precedente.

2.3.4. Decreto Supremo N° 24053 de 29 de junio de 1995, Actualizado al 31/12/05
Reglamento del Impuesto a los Consumos Específicos.

2.3.5. Resolución Normativa De Directorio N° 10-0041-11

Actualización de las alícuotas específicas del Impuesto al Consumo Específico (ICE)
para la gestión 2012

La Paz, 29 de diciembre de 2011, El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a. del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, de 28 de agosto de 2002. Resuelve: Artículo único. - Actualizar las alícuotas específicas de productos gravados por el Impuesto al Consumo Específico (ICE), para su aplicación a partir del 1 de enero de 2012.

2.3.6. Resolución Normativa de Directorio N° 101700000003 R-0011

Actualización de las alícuotas específicas del Impuesto al Consumo Específico (ICE)
para la gestión 2017.

La Paz, 19 de enero de 2017, El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas, Resuelve: Artículo único. - Actualizar las alícuotas específicas de productos gravados por el Impuesto al Consumo Específico (ICE), para la gestión 2017.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Enfoque de investigación

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque **cualitativo** porque se realiza un estudio de análisis documental y la recopilación de información, además de la normativa vigente relacionado a la recaudación tributaria del Impuesto al Consumo Específico, y el consumo masivo de bebidas alcohólicas, gaseosas y tabacos.

3.2. Tipo de investigación

La investigación es de tipo descriptivo, porque se hace un análisis del impuesto recaudado en los años 2012-2016 para proponer un incremento de las alícuotas que grava el Impuesto al Consumo Específico (ICE), particularmente en el consumo de bebidas alcohólicas, gaseosas y tabacos con el objetivo de obtener ingresos adicionales en la recaudación para la administración tributaria.

Este tipo de investigación caracteriza el objeto a partir de sus rasgos más peculiares o diferenciadores, su objetivo es lograr conocer el objeto a partir de una descripción exacta de las características del comportamiento del impuesto. Mide las características a partir de variables e indicadores.

3.3. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es no experimental, porque el objeto de estudio es tener una información exacta, confiable y verídica del incremento en la recaudación proveniente del Impuesto al Consumo Específico, por tanto, se realizar un análisis documental para cumplir con los objetivos de la investigación y finalmente proponer el incremento de alícuotas que grava al consumo de bebidas alcohólicas, gaseosas y tabacos.

El diseño de la investigación también es transversal descriptivo, porque se realiza una revisión de documentos como ser: memorias anuales, boletines económicos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, Servicio de Impuestos Nacionales y la Dirección General de Aduanas en base al objeto de estudio.

No experimental, porque la variable independiente no se manipula, es decir se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos.

Transversal descriptivo, porque se recolecta datos en un tiempo único. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos.

Se basa en categorías, conceptos, variables, sucesos, comunidades o contextos que ya ocurrieron o se dieron sin la intervención directa del investigador.

3.4. Método de investigación

El método que se aplica al trabajo de investigación es: el método de análisis para estudiar el incremento en la alícuotas del Impuesto al Consumo Específico, que se pueda aplicar al consumo de bebidas alcohólicas, gaseosas y tabacos; por otra parte se aplica el método deductivo que suele basarse en la observación de acciones concretas para así poder llegar a una conclusión particular; es decir en este proceso se comienza por la teoría y finaliza a datos concretos, por lo tanto se puede decir que asciende de lo general a lo particular.

3.5. Técnicas e instrumentos

Como técnica se utiliza la revisión documental, ya que esta técnica permite recolectar información de documentos, normativa, boletines estadísticos del Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Instituto Nacional de Estadística y memorias anuales que son necesarios para realizar un análisis correcto en el

incremento de alícuotas del impuesto para que la administración tributaria también incremente sus ingresos a través del Impuesto al Consumo Específico.

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

A continuación, se presenta información precisa del comportamiento de la recaudación tributaria y Aduana Nacional del Impuesto al Consumo Específico.

4.1. Recaudación Tributaria del ICE

Los bienes gravados con el impuesto son de gran consumo por parte de la población, haciendo así que el ICE sea un alto generador de ingresos tributarios para el país, manteniendo una línea creciente tras el paso de los años e incrementando su aporte al Presupuesto General del Estado.

Tabla 1. *Recaudación tributaria del Impuesto al Consumo Específico*

Expresado en miles de bolivianos y porcentajes

IMPUESTO	2012	2013	2014	2015	2016	% Var. 2016	% Inc. 2016	Var. Abs. 2016	% Part. 2016
ICE (Mercado Interno)	1.446,6	1.514,1	1.690,8	1.748,6	1.789,2	2,3%	0,1%	40,6	3,3%
ICE (Importaciones)	881,2	1015,2	1367,6	1482,2	1562,4	- 17,2%	-0,3%	-191,0	1,7%

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional
Elaboración: Propia

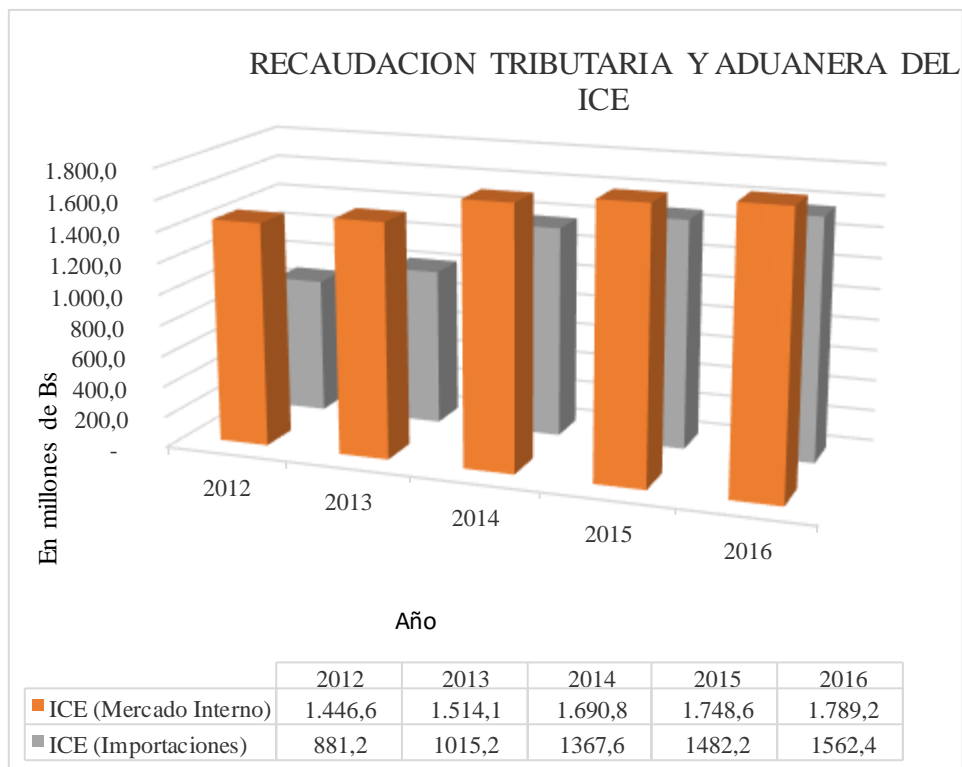


Figura 1. Recaudación tributaria del Impuesto al Consumo Específico expresado en bolivianos.

INTERPRETACIÓN

Como se muestra los datos en tablas y gráfico, la recaudación tributaria Impuesto al Consumo Específico expresado en bolivianos se entiende de la siguiente manera:

Impuesto al Consumo Específico Mercado Interna (ICE-MI)

Para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 la recaudación fue de Bolivianos 1,446,6; 1.514,1; 1.690,8; 1.748,6 y 1.789,2 respectivamente.

Impuesto al Consumo Específico Importaciones

Se tiene los siguientes datos según corresponda los años: 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 la recaudación tributaria por concepto de importaciones es: 881,2; 1.015,2; 1.367,6; 1.482,2 y 1.562,4 respectivamente.

Tabla 2. *Recaudación tributaria del Impuesto al Consumo Específico – Mercado Interno por departamento*

(Expresado en miles de bolivianos)

Departamento	Chuquisaca	La Paz	Cochabamba	Oruro	Potosí	Tarija	Santa Cruz	Beni	Pando
2012	3,4	1.069,8	4,9	-	17,3	26,2	29,8	5,1	-
2013	3,2	1.355,3	5,8	0,1	20,2	37,0	37,2	8,7	-
2014	3,0	1.226,9	8,9	0,2	19,8	41,5	55,2	9,9	-
2015	2,7	1.328,8	9,7	0,1	19,6	49,7	64,6	11,4	-
2016	5,3	1.498,9	16,6	0,1	19,6	55,8	78,7	12,1	-

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional

Elaboración: Propia

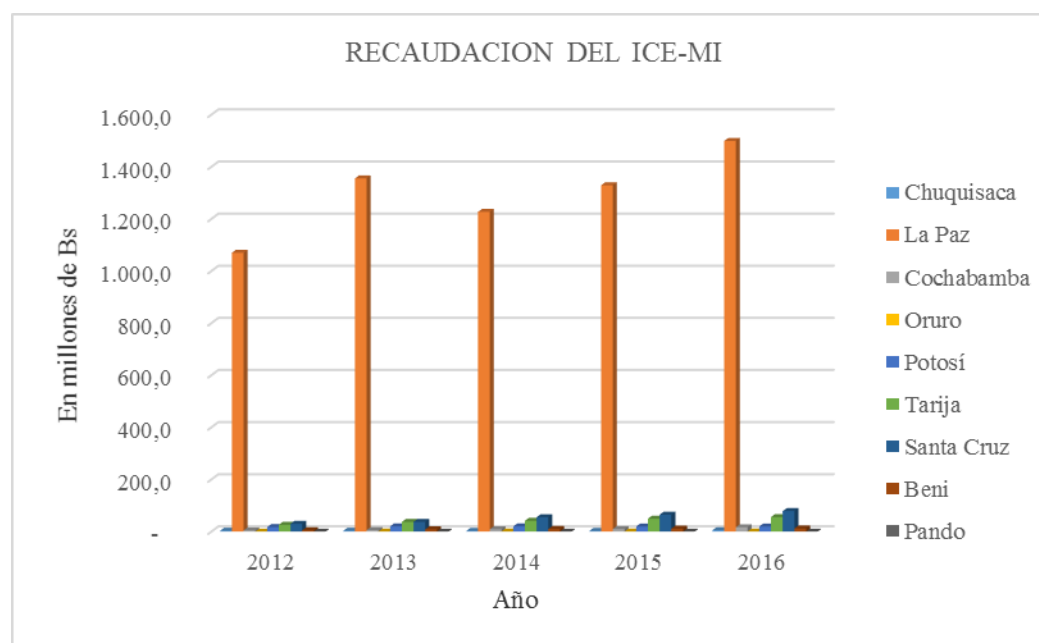


Figura 2. *Recaudación tributaria del Impuesto al Consumo Específico por departamento*

INTERPRETACIÓN

Como se muestra los datos en tablas y gráfico existe una recaudación tributaria por departamento del Impuesto a los Consumos Específicos como se describe a continuación:

En el departamento de Chuquisaca se tiene una recaudación de 3,4 millones de Bs en el año 2012; para el departamento de La Paz se tiene una recaudación de 1.069,8 en el año 2012; para el departamento de Cochabamba se tiene una recaudación de 4,9 millones de Bs en el año 2012; para el departamento de Oruro su recaudación es 0,0 en el año 2012; para el departamento de Potosí se tiene una recaudación de 17,3 millones de Bs en el año 2012; en el departamento de Tarija se tiene una recaudación de 26,2 millones de Bs en el año 2012; para el departamento de Santa Cruz se tiene una recaudación de 29,8 millones de Bs en el año 2012; para el departamento de Beni se tiene una recaudación de 5,1 millones de Bs en el año 2012 y para el departamento de Pando su recaudación es de 0,0 en el año 2012.

Tabla 3. *Recaudación tributaria por importaciones del ICE*

RECAUDACION TOTAL POR IMPORTACIONES DEL ICE						
AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017
En Millones de Bolivianos						
ICE	82,0	105,7	133,2	222,0	171,6	160,8
Variación porcentual en relación al período del año anterior						
ICE	52,2	29,0	26,0	66,6	-22,7	-6,3
Participación Porcentual						
ICE	4,8	5,4	5,5	9,4	8,9	7,0

Fuente: Aduana Nacional de Bolivia

Elaboración: Propia

INTERPRETACIÓN

La recaudación total por importaciones según el Impuesto al Consumo Específico registra el siguiente comportamiento:

La variación y participación porcentual que se dio en relación a la gestión anterior se describe de la siguiente manera: para el año 2012 se tiene una variación de 52,2 y participación de 4,8; 2013 se tiene una variación de 29,0 y una participación de 5,4; 2014 se tiene una variación de 26,0 y participación de 5,5; 2015 se tiene una variación de 66,6 y participación de

9,4; 2016 se tiene una variación de -22,7 y participación de 8,9; 2017 se tiene una variación de -6,3 y participación de 7,0.

Tabla 4. *Consumo de bebidas alcohólicas, gaseosas y tabacos por la población*

CONSUMO MEDIDO EN CANTIDADES		
Detalle	Indicador	Unidad en Miles
Cerveza	69%	343,5 litros por persona al año
Bebidas Gaseosas	67%	94,2 litros por persona al año
Cigarrillos rubios	32%	20 unidades por persona al día

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, La Razón, página siete
Elaboración: Propia

De acuerdo a datos recopilados se muestra que la cerveza presenta el 69% del total de consumo en relación a otras bebidas alcohólicas.

También se muestra que los 343,5 litros de cerveza es consumida por una persona en un año, con promedio de consumo mensual de cerveza por persona es de 28,63 litros. Existen datos que por lo menos siete de cada diez bolivianos consumen una vez cerveza.

Los datos que se muestran en bebidas gaseosas el 67% de la población lo consume, lo que significa que por persona en un año se consume 94,2 litros, con promedio de consumo por mes de 7,85 litros por persona.

Los datos recopilados señalan que un fumador boliviano consume un promedio de 20 cigarrillos por día; también se muestra que del total 32% al cien por ciento, el 51% de los fumadores son hombres y el 49% son mujeres.

Como se muestra los datos de consumo excesivo por la población de la cerveza, bebidas gaseosas y cigarrillos, se propone la implementación de nuevas políticas tributarias para reducir el su consumo.

Para tal situación se podría incrementar el porcentaje en las alícuotas específicas y porcentuales de manera progresiva, para que el precio de estos bienes pueda incrementar progresivamente y de esta manera disminuir en la adquisición del consumidor. Como se muestra a continuación en la tabla.

4.2. Propuesta de incremento de alícuotas de ICE

Tabla 5. *Propuesta para incrementar alícuotas que grava a bebidas alcohólicas, gaseosas y tabacos*

INCREMENTO DE ALÍCUOTAS PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS, GASEOSAS Y TABACOS						
DETALLE	ALÍCUOTA ACTUAL			PROPUESTA DE INCREMENTO EN ALÍCUOTA		
	Específico	Unidad	Porcentual	Incremento	Alícuota específica incrementada	
Cerveza	2,6	litro	5%	12,5%	0,33	2,93
Bebidas gaseosas	3,5	litro		12,5%	0,44	3,94
Cigarrillos rubios	0,14	Unidad	55%	12,5%	0,02	0,16

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), Página siete y la Razón
Elaboración: Propia

4.2.1. Determinación de la nueva Base Imponible propuesta

Base imponible de bebidas alcohólicas (cerveza)

$$\text{Base Imponible} = \text{Valor Unitario Referencial} * (\text{Grado Alcohólico}/100) * (\text{Volumen en centímetros cúbicos}/1000) * (\text{Alícuota específica } 2,93)$$

Base imponible de bebidas gaseosas

$$\text{Base imponible} = \text{Precio de fábrica} * (\text{Volumen en centímetros cúbicos}/1000) * (\text{Alícuota específica } 3,94)$$

Base imponible de cigarrillos rubios

Base imponible = Precio de fábrica*(Cantidad en unidades/1000)*(Alícuota específica
0,16)

Tabla 6. Valuación de Recaudación tributaria al 2018

(Expresado en miles de bolivianos y porcentajes)

	2017	2018	Crecimiento en la recaudación		
	Enero - Febrero	Enero - Febrero	Porcentual	Absoluto	
	5.091,40	5.917,50	16,2%	826,1	
Incremento en la recaudación para año 2018					
Impuesto	Importe (Bs)	Importe (Bs)	Porcentual	Absoluto (Bs)	Participación %
ICE MI	1.797,26	1.828,51	2,8%	50,32	25,3%
IVA MI	1.675,07	1.946,86	8,6%	144,06	32,9%
IT	748,44	869,87	5,5%	41,16	14,7%
IUE	1.379,77	1.603,64	41,1%	567,09	27,1%

Fuente. Ministerio de economía y finanzas públicas

Elaboración: Propia

Tabla 7. Recaudación tributaria con alícuota incrementada al consumo de bebidas*alcohólicas, gaseosas y tabaco*

Población = 11.307.000 habitantes

ICE-MI	Alícuota Vigente (Bs)	unidad	Alícuota incrementada (Bs)	porcentaje de personas que Consumen	cantidad consumida/ persona al año	Recaudación tributaria miles (Bs)/año	Recaudación tributaria incrementada miles (Bs)/año
Cerveza	2,6	litro	2,93	0,69	343,5 lt.	6.967,81	7.852,19
Bebidas gaseosas	3,5	litro	3,94	0,67	94,2 lt.	2.497,70	2.811,70
Cigarrillos rubios	0,14	unidad	0,16	0,32	20 uds./día	3.647,19	4.168,21

Fuente. Ministerio de economía y finanzas públicas

Elaboración: Propia

Se sugiere incrementar las alícuotas que grava al consumo de bebidas alcohólicas, gaseosas y tabacos en 12,5% progresivo, sobre las alícuotas específicas y porcentuales vigentes,

de esta manera poder incrementar la recaudación tributaria del impuesto y destinar estos ingresos adicionales para promover y facilitar la participación de la población en la práctica deportiva que reduzcan los riesgos de salud generados por el alto consumo de alcohol, azúcar y tabaco; o también se puede buscar que estos recursos sean empleados en la sociabilización de hábitos de consumo saludable, para crear conciencia e informar sobre los beneficios de una alimentación balanceada.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

En conclusión, podemos decir que el Impuesto al Consumo Específico (ICE), está basado con ciertas leyes o normas que rige la ley tributaria para ser gravados en dichos productos, también nos permite recaudar más impuestos ya que su porcentaje es mucho más alto que cualquier otro impuesto.

Conocer que el Impuesto al Consumo Específico es de gran importancia, por los beneficios económicos que proporciona el sistema de recaudación de este impuesto.

El incremento de impuestos a los productos de bebidas alcohólicas, gaseosas y tabacos es un tema que debe ser considerado especialmente en una política de control; la consiguiente subida de precios a los productos mencionados podría ser una medida eficaz para combatir el consumo excesivo y generaría mayor recaudación tributaria.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que a continuación se exponen son la consecuencia del desarrollo del trabajo de investigación:

- Continuar con la gestión de administrar y controlar de la manera en qué está siendo llevada a cabo, ya que la recaudación de este impuesto se ha incrementado favorablemente en los últimos años.
- Diseñar estrategias adecuadas para formalizar y mejorar la equidad y generalidad en la recaudación tributaria.
- Se podría implementar políticas tributarias que se adecuen al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, gaseosas y tabacos en beneficio de la sociedad, de esa manera disminuir que el consumidor tenga menor posibilidad para adquirir el producto.
- Se sugiere incrementar la alícuota que grava a las bebidas alcohólicas, gaseosas y tabacos para desarrollar políticas de control y estrategias de lucha integral contra el consumo excesivo de estos productos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bolivia, A. N. (Marzo de 2017). Boletín de recaudaciones para el TGN 159. Obtenido de <http://www.aduanagob.bo>
- Derechomx.blogspot.com. (2012/04). Obtenido de <http://www.definicionabc.com>
- Flores, Z. (. (s.f.). Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. México.
- Ley N° 2492. (2017). La Paz, Bolivia: U.P.S., s.r.l.
- Ley N° 2492. (2017). Art. 10. La Paz, Bolivia: U.P.S., s.r.l.
- Ley N° 843. (Diciembre de 2005). La Paz, Bolivia.
- Mamani, D. (2017). Impacto en la recaudación impositiva del ICE.
- Mankiw, G. (1999). Monografías.com. Obtenido de <http://www.adex.com.pe>
- Mejía, D. (. (2012). Sistema Tributario Nacional. Bolivia.
- Musgrave, R., & Peggy B. (1989). Public Finance in Theory and Practice. 5ta. Edition, McGraw Hill.
- Nacionales, S. d. (2017). Creando Cultura Tributaria. Cuadro general de Impuestos en vigencia. La Paz, Bolivia: 3ra. Edición.
- Públicas, M. d. (2010). MEFP-UCS. Obtenido de MEFP-UCS/RR/VA: <http://www.mefp.com.bo>
- Públicas, M. d. (2010). MEFP-UCS/RR/VA. Obtenido de <http://www.mefp.com.bo>
- Stiglitz, J. (1994). La economía del Sector Público. Barcelona: 2da. Edición.

ANEXOS

Anexo A. RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101700000003

Actualización de las alícuotas específicas del Impuesto al Consumo Específico (ICE) para la gestión 2017.

Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE Alícuota Específica Bs/Litro (I)	ICE Alícuota Porcentual (%)
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.		
2202.10.00.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	0,43	-
	- Las demás:		
2202.91.00.00	- - Cerveza sin alcohol	0,43	-
2202.99.00	- - Las demás:		
2202.99.00.10	- - - Bebidas energizantes, incluso gaseadas	4,84	-
2202.99.00.90	- - - Las demás	0,43	-

Anexo A 1. Bebidas no alcohólicas en envases herméticamente cerrados (excepto aguas naturales y jugos de fruta de la partida 20,09) y bebidas energizantes.

Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE Alícuota Específica Bs/Litro (I)	ICE Alícuota Porcentual (%)
2203.00.00.00	Cerveza de malta	3,62	1%

Anexo A 2. Cerveza con 0.5% o más grados volumétricos

Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE Alícuota Específica Bs/Litro (1)	ICE Alícuota Porcentual (%)
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.		
2204.10.00.00	- Vino espumoso	3,33	5%
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:		
2204.21.00.00	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	3,33	-
2204.22	- - En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a		
2204.22.10.00	- - -Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	3,33	-
2204.22.90.00	- - - Los demás vinos	3,33	-
2204.29	- - Los demás:		
2204.29.10.00	- - -Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	3,33	-
2204.29.90.00	- - - Los demás vinos	3,33	-
2204.30.00.00	- Los demás mostos de uva	3,33	-
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.		
2205.10.00.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	3,33	-
2205.90.00.00	- Los demás	3,33	-
2206.00.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni		
2206.00.00.10	- Chicha de maíz	0,85	-
2206.00.00.20	- Sidra, perada y agua miel (hidromiel)	3,33	5%
2206.00.00.90	- Las demás	3,33	5%

Anexo A 3. Vinos, chicha de maíz y bebidas fermentadas y vinos espumosos.

Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE Alícuota Específica Bs/Litro (1)	ICE Alícuota Porcentual (%)
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.		
2207.10.00.00	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	1,64	-
2207.20.00.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier	1,64	-
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.		
2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas		
	- - De vino (Por ejemplo: «coñac», «brandys», «pisco», «singani»):		
2208.20.21.00	- - - Pisco	3,33	10%
2208.20.22.00	- - - Singani	3,33	5%
2208.20.29.00	- - - Los demás	3,33	10%
2208.20.30.00	- - De orujo de uvas («grappa» y similares)	3,33	10%
2208.30.00.00	- Whisky	13,89	10%
2208.40.00.00	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	3,33	10%
2208.50.00.00	- Gin y ginebra	3,33	10%
2208.60.00.00	- Vodka	3,33	10%
2208.70	- Licores:		
2208.70.10.00	- - De anís	3,33	5%
2208.70.20.00	- - Cremas	3,33	5%
2208.70.90.00	- - Los demás	3,33	5%
2208.90	- Los demás:		
2208.90.10.00	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol	1,64	-
2208.90.20.00	- - Aguardientes de ágaves (tequila y similares)	3,33	10%
	- - Los demás aguardientes:		
2208.90.42.00	- - - De anís	3,33	10%
2208.90.49.00	- - - Los demás	3,33	10%
2208.90.90.00	- - Los demás	3,33	10%

Anexo A 4. Alcoholes, singanis, otros aguardientes, licores y cremas en general, whisky, ron y vodka

La alícuota varía según el producto de acuerdo a las siguientes tablas:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	TASAS ESPECÍFICAS (BS.) Y ALÍCUOTA PORCENTUAL
Bebidas no alcohólicas en envases herméticamente cerrados (excepto aguas naturales y juegos de frutas de partida arancelaria 20.09)	Litro	0.25
Bebidas energizantes gaseadas o no	Litro	3.50
Gin, ginebra, vodka y tequila	Litro	2.40 y 10%
Cervezas 0.5% o más grados	Litro	2.60 y 5%
Volumétricos		
Vinos espumosos	Litro	2.40
Bebidas no fermentadas, vinos	Litro	0.62
Chicha de maíz	Litro	2.40 y 5%
Sidra e hidromiel	Litro	2.40 y 5%
Singani	Litro	2.40 y 5%
Licores: de anís, cremas y los demás	Litro	2.40 y 5%
Whisky	Litro	2.40 y 5%

Anexo A 5. Alícuotas porcentual y específica para bebidas en general

PRODUCTO O MERCADERÍA	ALÍCUOTA PORCENTUAL
Vehículos automóviles hasta 15 pasajeros incluido conductor	18% del valor C.I.F.
Vehículos con capacidad de 16 pasajeros (minibuses y otros)	10% sobre valor C.I.F.
Vehículos de chasis y cabina incorporada	10% sobre valor C.I.F.
Vehículos de capacidad mayor considerados bienes de capital	0% sobre valor C.I.F.
Carros de seguridad, carros bomberos, ambulancias y cisternas	0% sobre valor C.I.F.
Carros de maquinaria agrícola	0% sobre valor C.I.F.
Cigarrillos y tabacos en general	50% o 55%

Anexo A 6. Alícuota porcentual para bienes importados

PRODUCTO		ALÍCUOTA
Cigarrillos rubios		55%
Cigarrillos negros		50%
Cigarrillos y tabacos para pipas		50%
Vehículos automóviles		18%

Anexo A 7. Alícuota porcentual para tabacos

El ICE deberá ser pagado por los importadores en el momento del despacho aduanero del producto específico.

La aplicación del Impuesto al Consumo Específico sobre vehículos automotores, se sujetará a la normativa tributaria establecida para el efecto.

Anexo B. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE MERCADO INTERNO